



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCIÓN GERENCIAL

Nº 295 - 2007-REGION CALLAO/GA-ORH

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 26 JUL 2007

VISTO:

La solicitud presentada por el señor Julio Teodorico Ramírez Francisco, servidor de la Oficina de Agricultura y de Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 01 de junio de 2007, el señor Julio Teodorico Ramírez Francisco, solicita el reconocimiento del Derecho de Pensión Definitiva de Cesantía y Nivelación en el cargo de Director de Sistema Administrativo II Nivel F-4, con efectividad al 07 de julio de 2007; se le reconozca 41 años, 08 meses y 21 días prestados al Estado al 07 de julio de 2007; se le abone la remuneración mensual de sus vacaciones no gozadas; y trunca en el presente ciclo laboral;

Que, mediante el Informe Nº 585-2007-REGION CALLAO/GA-ORH de fecha 03 de julio de 2007, se acota que el solicitante, es servidor de la carrera administrativa, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y de pensiones del Decreto Ley Nº 20530;

Que, conforme se puede apreciar del escrito mencionado, el solicitante, señala que el próximo 07 de julio de 2007, dejará de laborar en el Gobierno Regional del Callao, por haber cumplido con el límite máximo de edad de 70 años;

Que, conforme se verifica de la Resolución Ministerial Nº 840-2002-AG, de fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de setiembre de 2002, por medio de la cual, se acepta a partir de la referida fecha, la renuncia del solicitante al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Información Agraria de la Dirección Regional Agraria del Callao, a la que previamente había accedido mediante Resolución Suprema Nº 038-94-AG de fecha 30 de marzo de 1994;

Que, en ese sentido y respecto del reconocimiento del Derecho de Pensión de Cesantía y Nivelación en el cargo de Director de Sistema Administrativo II Nivel F-4; conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional; debemos indicar que el Decreto Supremo Nº 084-91-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 027-92-PCM, establece que para tener derecho a gozar de la pensión correspondiente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en el Régimen de Pensiones del Decreto ley Nº 20530, se debe ser nombrado o designado en el cargo de mayor nivel y haberlo desempeñado en forma real y efectiva, por un periodo no menor de doce (12) meses consecutivos, o por un periodo acumulado no consecutivo no menor de veinticuatro (24) meses, debe entenderse, conforme la aclaración legal del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 027-92-PCM, "El derecho que se otorga por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 084-91-PCM, modificado por el presente dispositivo, se regulará con el nivel remunerativo percibido en el último cargo desempeñado por el servidor o funcionario público durante el período señalado en el artículo 1º. De no alcanzar este período, la pensión de cesantía o jubilación se regulará con el nivel remunerativo percibido por el funcionario o servidor público anterior a su nombramiento o designación en el último cargo...";

Que, en esa línea argumental, conforme fluye de la documentación adjunta, el solicitante debería percibir pensión, de acuerdo con el nivel remunerativo que percibía en el último cargo que desempeñó hasta la fecha de cese, esto es, en el cargo de Estadístico III, Nivel F-2 de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, dado que el puesto de nivel F-4, no fue el cargo que desempeñó por un período de 12 meses consecutivos a la fecha de su cese;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 295 - 2007-REGIÓN CALLAO/GA

Que, ello es así, si tenemos en consideración lo resuelto por el máximo interprete constitucional: El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia; y, haciendo un simil con ella, es necesario observar que aun cuando el más alto cargo desempeñado por el solicitante, durante su carrera fue el de Director de Sistema Administrativo II Nivel F-4, "este no fue el último cargo que ejerció en forma real y efectiva, por un periodo no menor de doce (12) meses consecutivos a la fecha de su cese, razón por la cual no se evidencia la vulneración de derecho constitucional alguno", asimismo: "Como puede apreciarse, es el último cargo el que se tendrá en cuenta para determinar el nivel remunerativo del cesante";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 241 de fecha 09 de julio del 2007, don JULIO TEODORICO RAMIREZ FRANCISCO, cesa al cargo de Estadístico II, F-2, de la Oficina de Agricultura y de Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por límite de edad a partir del 07 de julio del 2007, habiendo acumulado a dicha fecha CUARENTIUN (41) años, OCHO (08) meses y VEINTIDOS (22) días de servicios prestados al Estado sujetos al Régimen del Fondo de Pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530, incluidos CUATRO (04) años de Estudios por Formación Profesional; por lo que procede otorgársele la correspondiente Pensión de Cesantía, reconociéndole previamente sus servicios, de acuerdo a los artículos 39° y 46° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449;

Que, de conformidad con el artículo 54°, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 25224, establece que la compensación por tiempo por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de la remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 ó más de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y por la Oficina de Recursos Humanos y en uso a las atribuciones delegadas a la Gerencia de Administración a través del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 de fecha 26 de enero de 2007;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER en vía ampliatoria, a favor del Sr. JULIO TEODORICO RAMIREZ FRANCISCO, ex servidor del Gobierno Regional del Callao, CUARENTIUN (41) años, OCHO (08) meses y VEINTIDOS (22) días de servicios prestados al Estado, sujetos al Régimen del Fondo de Pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530, computados al 07 de julio del 2007;

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor de don JULIO TEODORICO RAMIREZ FRANCISCO los siguientes beneficios:

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	S/.	1,095.90
COMPENSACION VACACIONAL	S/.	2,411.31
TOTAL DE BENEFICIOS SOCIALES	S/.	3,507.51

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a favor de don JULIO TEODORICO RAMIREZ FRANCISCO, Pensión de Cesantía, a partir del 08 de julio de 2007, la suma total mensual de OCHOCIENTOS VEINTIUN Y 07/100 NUEVOS SOLES (S/. 821.07), conformada por la suma de las 30/30 avas partes de las Remuneraciones Pensionables del cargo de Estadístico III, Nivel F-2, de la Oficina de Agricultura y de Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, percibidas por el citado ex servidor a la fecha de su cese;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MARIO SOZA BRASSINELLI  
Gerente de Administración

